Jueves, 8 de diciembre de 1988 Número 174

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea.... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 3.393

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA TERRITORIAL
AVILA

Edicto de Notificación

Habiéndose levantado requerimiento de liquidación de cuotas a los trabajadores Agrícolas (Cuenta Ajena), cuyo expediente, domicilio, e importe se relacionan a continuación.

Expte.	Nombre y apellidos	Domicilio anterior	Importe
R-615/87	Román Trutino Moreno	Arenas de San Pedro	58.167
R-706/87	Enrique García Sánchez	Arenas de San Pedro	58.167
R-711/87	Francisco Santos Jara	Arenas de San Pedro	58.167
R-828/87	Fco. Javier Vaho Bedia	Arenas de San Pedro	58.167
R-246/88	José Luis Muñoz Martín	Finca Romanillos (Avila)	5.319
R-406/88	Pablo Gómez Colber	Vicolozano	62.907
R-290/88	Manuel Zamora Rodríguez	Timoteo Gallego Galán, 2 (Hoyo de Pin.)	10.179
R-414/88	Florencio Furán Sánchez	Narrillos del Alamo	66.676

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El Tesorero Territorial, *Fernando Pascual Jiménez.*

———oooOooo———

Número 3.394

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA TERRITORIAL
AVILA

Edicto de Notificación

Habiéndose levantado requerimiento de liquidación de cuotas a los trabajadores Agrícolas (Cuenta Propia), cuyo expediente, domicilio, e importe se relacionan a continuación.

Expte.	Nombre y apellidos	Domicilio anterior	Importe
R-15/88	Angel Pinar Bohoyo	Horcajo de la Ribera	88.861

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El Tesorero Territorial, *Fernando Pascual Jiménez.*

———oooOooo———

Número 3.395

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA TERRITORIAL
AVILA

Edicto de Notificación

Habiéndose levantado requerimiento de liquidación de cuotas a los trabajadores Agrícolas (Jornadas Reales), cuyo expediente, domicilio, e importe se relacionan a continuación.

Expte.	Nombre y apellidos	Domicilio anterior	Importe
R-145/88	Martín Gutiérrez Sánchez, C.B.	Vallespín, 44 (Avila)	1.267
R-146/88	Finca de Bascarrabal	Plaza Santa Teresa, 10 (Avila)	887
R-147/88	Finca de Bascarrabal	Plaza Santa Teresa, 10 (Avila)	887
R-397/88	Julio Cisneros Palacios	Avda. de Brasil, 40 - 3º izda (Madrid)	2.300
R-223/88	Org. Taurinas Hernando S.A.	Avda. San Luis, 97 (Madrid)	810
R-423/88	Herederos de Cipriano Bardají	Finca San Pedro (Arenas de San Pedro)	685
R-459/88	M. Luisa Muñoz Jiménez	Padiernos	800
R-458/88	M. Luisa Muñoz Jiménez	Padiernos	631
R-485/88	Explotaciones Agropecuarias Castilla	Villafranca de la Sierra	1.191
R-486/88	Explotaciones Agropecuarias Castilla	Villafranca de la Sierra	1.249

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El Tesorero Territorial, *Fernando Pascual Jiménez.*

———oooOooo———

Número 3.396

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA TESORERIA TERRITORIAL
AVILA

Edicto de Notificación

Habiéndose levantado requerimiento de liquidación de cuotas a los trabajadores Agrícolas (Pólizas A.T.), cuyo expediente, domicilio, e importe se relacionan a continuación.

Expte.	Nombre y apellidos	Domicilio anterior	Importe
R-03/88	Grufesa	Ctra. de San Juan Puerto (Huelva)	25.483
R-05/88	M. Angeles López Rodríguez	Calzada Arévalo (S. Vicente de Arévalo)	16.074
R-20/88	José Sánchez Cifuentes	La Adrada	15.449
R-32/88	Félix Aguirre Borrell	Josefa Valcárcel, 22 (Madrid)	108.997
R-47/88	Tomasa de Sancho Mateos	Avda. José Antonio, 11 (Barco de Avila)	30.180

R-131/88	Teodosio Botella García	Mediana de Voltoya	20.766
R-333/88	José Valdaños López	Progreso, s/n. (Piedralaves)	22.070
R-/336/88	Marino Suárez Mateos	Avda. Nicolás Maqueda, 14 (Poyales H).	11.115
R-27/88	Damián Muñoz Pulido	San José, 11 (El Arenal)	9.195
R-42/88	Agroganadera Yelves, S.A.	Cristo de la Luz s/n (Avila)	84.479
R-45/88	Hros. Vda. Angel Díaz	Vaca de Osma, 5 (Barco de Avila)	5.543
R-46/88	Fco. Díez Carretero	Regadera, 15 (Barco de Avila)	32.566
R-129/88	Afince	Fuencarral, 101, 2.ª Puerta (Madrid0	58.443
R-137-88	Manuel Sánchez Alvarez	El Mirón	7.429
R-307/88	Gloria Sánchez Robledo	Mombeltrán	11.115
R-309/88	Benigno Sánchez Navarro	José Antonio, 23 (Mombeltrán)	11.115
R-310/88	Pablo Rodríguez Sánchez	Mombeltrán	11.115
R-340/88	Carmen Serrano García	San Bartolomé de Pinares	14.715
R-342/88	Doroteo González García	Mártires Cruzada, 17 (S. Esteban Valle)	11.115
R-70/88	Manuel Gadera Y Bernardo	Casavieja	3.477
R-358/88	Margarita Fernández Flandez	Sotillo de la Adrada	11.115
R-364/88	Felipe Reviejo Martínez	El Tiemblo	14.855
R-366/88	Desiderio Alvarez Martín	El Tiemblo	11.115
R-60/88	M. Dolores Bartolomé Jara	Candeleda	332.114
R-100/88	Casiano Maroto Puebla	Fuente el Sauz	33.011
R-119/88	Angel Sanz Pérez	Madrigal de las Altas Torres	84.930
R-87/88	Agapita Fernández González	Ctra. Avila s/n. (Cuevas del Valle)	11.115
R-88/88	Manuel González González	Almendralejo (Badajoz)	11.115
R-89/88	Manuel Jiménez Gómez	Cuevas del Valle	11.115
R-85/88	Máximo Becerril Sánchez	Carlos III (Cebreros)	7.797
R-348/88	Alejandro Andrino Andrino	San Juan del Molinillo	15.879
R-350/88	Julio Martín Fernández	San Pedro del Arroyo	23.253
R-127/88	María Gallego Herranz	Hoyo de Pinares	14.889
R-369/88	Juan F. García Quijada	Sto. Domingo, 29 (El Tiemblo)	9.022
R-128/88	Narciso Cid Montero	Hoyo de Pinares	18.230
R-82/88	Elvira Díaz Doiradas	Casillas	10.301
R-95/88	Hnos. de Manuela Potro	Santa María del Tiétar	15.449
R-98/88	Pedro A. González Sánchez	Flores de Avila	47.030
R-83/88	José Andrados López	Casillas	22.588
R-97/88	Antonio Rodríguez Saugar	Santa María del Tiétar	13.742
R-25/88	Agropecuaria Erevieja, S.A.	Ctra. Alcorcón, km. 81 (La Adrada)	10.301
R-56/88	José Pérez Yáguez	Plaza Carmona, 1-4º (Madrid)	11.115
R-341/88	María Navarro González	Filón, 4 (San Esteban del Valle)	11.115
R-344/88	José Sánchez García	Ctra. Mombeltrán s/n (S. Esteban Valle)	6.946
R-43/88	Antonio Ortiz Aboin	Avda. José Antonio, 4 (Avila)	15.449
R-304/88	Teresa Gallego Pérez	Navaluenga	21.884

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El Tesorero Territorial, *Fernando Pascual Jiménez.*

————oooOooo————

Número 3.463

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Economía AVILA

Expte. Núm. 1.554

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

De un Centro de Transformación de 630 KVA. en Avila a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Avila

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Excmo. Ayuntamiento de Avila, en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en Avila, Santa María de la Cabeza, junto Mercado de Ganados, cuyas características principales con las siguientes:

C.T. tipo interior de 630 KVA, de potencia; tensiones 15.000±5% 380/220 V. en caseta prefabricada tipo P.F.--202, con dos celdas modulares para maniobra y protección y otra tercera con valla metálica para la unidad transformadora; seccionamiento tripolar con mando y enclavamiento y puesta tierra y protección por medio de interruptor automático de pequeño volumen de aceite.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 14 de noviembre de 1988.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero.*

Número 3.482

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL

AVILA

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
081-884/88	Hostal los Rosales, S.A.	Peña Dorada, 14 y 18. Madrid C. Trabajo: Sotillo Adrada	50.100
081-901/88	Comunidad Miragredos	Avda. Toreros, 16. Madrid C. Trabajo: Avila	50.100
081-922/88	Viajes Artico, S.A.	Tomás Luis Victoria, 17. Avila	50.100
081-945/88	Pavimentos y Ferralias	Paloma, 4. Villafranca Penedés C. Trabajo: Arévalo	50.100
081-960/88	Vicente Martínez Araujo	Ctra. Alcorcón-Plasencia Santa María del Tiétar	50.100

E ignorándose los actuales paraderos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,

Pilar Solís Villa

———ooOoo———

Número 3.483

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL

AVILA

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
081-886/88	José Antonio Gago López	Avda. Dr. Rodríguez Miñón Sotillo de la Adrada	50.100
081-933/88	Luis Hernández Abad	Hogar, 8. S. Bartolome Pinares	50.100
081-936/88	Cnes. Técnicas Abulenses	Segovia, 30. Avila	50.100

Y siendo rehusados por los destinatarios los correspondientes certificados, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,

Pilar Solís Villa

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

ANUNCIO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE POR LA QUE SE ANUNCIA SUBASTA DE MADERAS. APROVECHAMIENTOS ORDINARIOS 1989.

OBJETO.—Enajenación de estos aprovechamientos:

Lote 1: 321 pies con 406 metros cúbicos. Tasaciones, base 2.436.000 pesetas; índice: 3.045.000 pesetas.

Lote 2: 381 pies con 401 metros cúbicos. Tasaciones. base 2.205.500 pesetas; índice, 2.756.875 pesetas.

Lote 3: 315 pies con 407 metros cúbicos. Tasaciones, base 2.442.000 pesetas; índice, 3.052.500 pesetas.

En pie y con corteza del 27%, 25% y 25% respectivamente.

GARANTIAS.—Provisional, 3% de la tasación base. Definitiva, 6% del precio de adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Objeto de reclamaciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días. De existir aquellas, podría aplazarse la fecha de licitación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En la Secretaría de 9 a 15 horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PLICAS.—El día siguiente hábil transcurrido el plazo de presentación de plicas, a las 13 horas.

DOCUMENTACION.—Propuesta, declaración jurada de capacidad, D.N.I. y de calificación Empresarial.

Segunda Subasta.—Si quedara desierta la primera, se celebraría otra, transcurridos diez días hábiles desde la primera, en idénticas condiciones.

MODELO DE PROPOSICION.—D..... mayor de edad, con domicilio en..... provincia de..... D.N.I..... actuando en nombre propio (o en representación de..... según acredita con poder bastanteado), enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila) y conociendo los pliegos de condiciones correspondientes, cuyo contenido acepta, se compromete a realizar el aprovechamiento por el importe de..... pesetas (en letra y número), si le es adjudicado definitivamente.

Fecha y firma del proponente.

Cuevas del Valle, a 28 de noviembre de 1988.

El alcalde, **ilegible.**

—3.674

Ayuntamiento de El Barco de Avila

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2/1988, dentro del vigente Presupuesto General Unico de 1988, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

El Barco de Avila, a 25 de noviembre de 1988.

El Presidente, *Ilegible.*

—3.611

Ayuntamiento de Viñegra de Moraña

A N U N C I O

PRESUPUESTO UNICO

EJERCICIO DE 1988

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28-11-88, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1988

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 230.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 140.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 350.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 600.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.461.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.300.000.

Total ingresos, 4.081.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 773.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de sevicios, 1.938.000 pesetas.
3. Intereses, 70.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.300.000 pesetas.

Total gastos, 4.081.000 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACION, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1988.

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario: 1 plaza

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18-4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Viñegra de Moraña, a 28 de noviembre de 1988.

El Presidente, *Ilegible.*

—3.637

Ayuntamiento de Blasconuño de Matacabras

A N U N C I O

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1988, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, nivelado en Gastos e Ingresos, está de manifiesto al púIblico por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de que puedan ser examinados y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones a que hubiera lugar, considerándose definitivo dicho acuerdo si durante el plazo de exposición no se presentara contra el mismo reclamación alguna en la Secretaría de este Ayuntamiento, dicho Presupuesto arroja el siguiente resumen:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 91.547 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 43.228 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 85.945.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.224.280.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 70.000.

Total ingresos, 1.515.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 339.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 360.000 pesetas.
3. Intereses, 15.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 800.000.

Total gastos, 1.515.000 pesetas.

Blasconuño de Matacabras, a 19 de noviembre de 1988.

El Alcalde, *Ilegible.*

—3.638

Ayuntamiento de Navalmoral

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto Municipal Unico de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, y al mismo tiempo se publica el resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 8.875.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 400.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 4.400.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 3.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.950.000.
7. Transferencias de capital, pesetas 4.050.000.
9. Variación de pasivos financieros, 25.000 pesetas.

Total ingresos, 24.200.000 pesetas.

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 6.150.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.420.000 pesetas.
3. Intereses, 750.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 405.000.
6. Inversiones reales, 7.400.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros 1.075.000 pesetas.

Total gastos, 24.200.000 pesetas.

La plantilla del personal para 1988, es la siguiente:

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario - Interventor: 1 plaza.

b) PERSONAL LABORAL.

1 plaza 1/2 jornada. Alguacil.

Navalmoral, a 29 de noviembre de 1988.

El Alcalde, *Ilegible.*

—3.640

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos y habilitación, número 1, al Presupuesto Unico en vigor, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Arenas de San Pedro, 25 de noviembre de 1988.

El Alcalde, *Francisco Muñoz Sanz.*

—3.643

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de noviembre del presente año, el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, para el ejercicio de 1988; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Este expediente de modificación de créditos, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho período de exposición no se formulan reclamaciones.

San Bartolomé de Pinares, a 28 de noviembre de 1988.

El Alcalde, *Ilegible.*

—3.644

Ayuntamiento de Mombeltrán

E D I C T O

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 188 del texto Refundido de Régimen Local, de 18-4-86, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de modificación y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85 citada.

Mombeltrán, 25 de noviembre de 1988.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro.*

MODIFICACION TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL DE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

Uso doméstico: 1.200 pesetas anuales.

Establecimientos públicos (Bares y tiendas de comestibles): 3.000 pesetas (tres mil pesetas).

Los demás establecimientos públicos, considerando que echan menos basura que una casa, pagarán lo mismo que las viviendas.

La presente modificación de la tarifa regirá a partir del 1º de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Secretaria, *Ilegible.*

DILIGENCIA: Estas bases han sido aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 1988, por mayoría simple de los Concejales asistentes.

Mombeltrán, 25 de noviembre de 1988.

La Secretaria, *Ilegible.*

ORDENANZA FISCAL TASA MUNICIPAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Art. 1º—**Naturaleza, objeto y fundamento.** Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo 189 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda mantener la vigencia de la Tasa por prestación del servicio de suministro Municipal de Agua, que se regirá por el presente Texto Refundido, y el Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio, aprobado por este Ayuntamiento el 24 de septiembre de 1986.

Será objeto de este tributo la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Art. 2º—**Hecho imponible.** Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud del servicio, aunque el particular no haga uso de él, o desde que se utilice éste sin haber obtenido previa licencia.

Toda concesión que se solicite para el servicio de gua a domicilio será aprobada por la Alcaldía para las viviendas que hayan obtenido la correspondiente licencia de construcción y en los demás casos por la Corporación Municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3º—**Sujeto pasivo.** Estarán sujetas al pago de estos derechos o tasas las personas naturales o jurídicas que, en calidad de usuarios, utilicen el servicio.

Art. 4º—**Base de gravamen y tarifas.** Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase de local que utilice el servicio, clasificándose según su destino en:

Usos domésticos.

Usos industriales: Aquellos en que el agua figura como elemento necesario para el ejercicio de una industria o comercio.

Usos especiales: Obras, piscinas, ganados, etc...

Art. 5º—Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Art. 6º—Las concesiones para usos industriales llevarán comprendida explícitamente otra concesión para los usos domésticos propios

del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Art. 7º—El concesionario de agua para usos industriales no podrá reclamar indemnizaciones por daños ni perjuicios de clase alguna si por cualquier causa se suspendiera el suministro.

Art. 8º— **Tarifas.**

MOMBELTRAN

a) *Uso deméstico:*

—Cada semestre:

Mínimo de 180 m³ ... 750 pesetas.

Exceso de 180 m³ a 20 pesetas el m³.

b) *Uso industrial:*

—Cada semestre:

Mínimo de 180 m³ ... 750 pesetas.

Exceso de 180 m³ a 20 pesetas el m³.

c) *Usos especiales:*

Mismas tarifas que las anteriormente expuestas.

Anejo de la HIGUERRA

a) *Uso doméstico:*

—Cada semestre:

Mínimo de 120 m³ ... 750 pesetas.

Exceso de 120 m³ a 20 pesetas el m³.

b) *Uso Industrial:*

—Cada Semestre:

Mínimo de 120 m³ ... 750 pesetas.

Exceso de 120 m³ a 20 pesetas. el m³.

Art. 9º—**Derecho de acometida.** Para acometida de agua el interesado satisfará los derechos siguientes:

—Por cada enganche la cantidad de 1.500 pesetas (Mil quinientas pesetas).

Todas las obras y conducción de agua desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

Art. 10º—Todas las concesiones responderán a una póliza suscrita por el concesionario y el Ayuntamiento; las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza.

La solicitud del servicio se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamientao en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destinos del local) para que, previo examen de la misma, fijar las condiciones de las acometidas.

Art. 11º—**Obras de acometida.** Todas las obras y conducción de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

Art. 12º—**Obras en la vía pública.** Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a la que se encontraba antes de la apertura de zanjas, así como la reposición de servicios o servidumbres afectados.

Art. 13º—**Contadores.** Toda autorización para disponer del servicio de agua potable lleva aneja la obligación de instalar contador, uno para cada vivienda.

El usuario, instalará, a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera.

Art. 14º—El Ayuntamiento tiene el derecho de inspección y vigilancia de las instalaciones y ningún abonado puede oponerse a la entrada y examen del edificio surtido, aunque limitada esta facultad del Ayuntamiento a la luz solar. En caso de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá pagar la mitad del importe de la acometida.

En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por personal del Servicio Municipal.

Art. 15º—**Promedio de consumo.** Durante el tiempo de carencia del contador, interim sea reparado o sustituido, se satisfará el promedio de consumo del período o época anterior.

Art. 16º—**Precintos.** Es prohibitivo alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abandono lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal.

Art. 17º—**Suministro provisional de agua para obras.** Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitoria, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza.

d) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio está terminado.

e) Se considera "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras" pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Art. 18º—La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada SEIS meses, siendo el plazo de pago 60 días, sin recargo y otros 30 días con recargo del 5%. Transcurrido dicho plazo a contar desde el día de su publicación por Bandos, el recargo será del 20% durante 30 días más y a partir de esta fecha por el procedimiento de apremio con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 19º—**Infracciones y penalidades.** El Ayuntamiento es el único propietario de toda la red de agua potable y nadie podrá irrogarse sobre la misma derechos, atribuciones, ni servidumbres, sea cual fuere el lugar donde se encuentre, ni efectuar ninguna toma de agua sin autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender el suministro de agua a sus abonados cuando se den algunas de las causas siguientes:

a) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre, en forma o para usos distintos a los contratados.

b) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones de su instalación, para suministros de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

c) En caso de que alguien use el

servicio sin haberlo contratado y haber pagado los correspondientes derechos de acometida o que usara una acometida para varias viviendas, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa.

d) El desarrollo voluntario del aparato contador y la rotura de precintos, será penado con la suspensión inmediata del servicio, hasta que hayan sido reparados los desperfectos. Para restablecerlo deberá abonarse una nueva concesión y los gastos causados. En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y será pasado el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia. Durante el tiempo que el contador estuviere averiado, se cobrará el suministro con arreglo al artículo 21, párrago 5.

Las tomas clandestinas, las indebidas, las que se realicen en depósitos de población, que se descubran, se les aplicará una sanción de DIEZ MIL PESETAS más el pago de derechos dobles por una nueva acometida.

Antes de proceder a la suspensión del suministro, el Ayuntamiento oficiará al abonado requeriéndole para que en el improrrogable plazo de diez días regularice su situación. Transcurrido dicho plazo, de persistir las causas, se procederá a la retirada del servicio y se penalizará con el duplo del importe de la cantidad que les hubiera correspondido satisfacer por el aprovechamiento normal.

Art. 20º—**Infracciones.** Los que no permitan la lectura de los contadores, les será impuesta una multa de 100 pesetas. En caso de reincidencia, la sanción se elevará a 250 pesetas, y si continuase la resistencia a permitir la lectura, le será retirado el servicio.

Art. 21º—**Restricciones.** El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir el suministro de agua para riegos y usos industriales o comerciales, en caso de restricciones.

Art. 22.—**Suspensiones.**—Si por escasez de caudal o de avería de la red general, el Ayuntamiento se viera en la necesidad de tener que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamaciones ni indemnización de daños y perjuicios o de cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la contratación del Servicio se hace a título precario.

Art. 23.—**Prohibición de exenciones.** Dada la índole del Servicio, queda absolutamente prohibida la concesión de bonificación, reducción de tarifa o aprovechamiento gratuito de agua, cualquiera que fuere el usuario, el uso, y el aprovechamiento aunque se fundamente en especiales consideraciones de clase o función.

Art. 24.—Aceptadas con su firma la concesión y tarifas el abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua con arreglo a la tarifa, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

La lectura se hará semestralmente y si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual acumulándole el consumo que hubiera realizado para el mes siguiente tarifándose como si de un solo mes se tratara y sin derecho a reclamación alguna.

En ningún caso podrá estar sin tomar lectura ningún aparato contador por más tiempo de 12 meses. En este caso será suspendido el servicio, restableciéndose previo pago de pesetas 5.000 en concepto de indemnización de gastos de personal de servicios.

Si al hacer la lectura de contadores se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador se efectuará por casa homologada para estos fines y deberá venir acompañado el contador de verificación por la Delegación de Industria.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviera averiado se calculará el consumo con el de igual período del año anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo fijado anteriormente se le cobrará el de lo que normalmente le correspondiera, según el párrafo anterior.

De continuar otro mes sin reparar el contador perdería la concesión, quedando obligado para restablecerle de nuevo a pagar la mitad del importe de uno nuevo.

Una vez reparado (caso de hacerlo el propietario) avisará al Ayuntamiento por escrito para su colocación, si procede, y se tomará la 1.ª lectura y fecha de la misma.

Art. 25.—En cuanto a fraudes, sanciones, facturación, etc., se aplicará lo dispuesto por las órdenes del ministerio de Industria del 13-03-32; 12-2-35 y 27-6-35 que son de aplicación al Reglamento de Verificaciones de fecha 12-3-54 tanto en cuanto no se opongan o no esté reglamentado en esta Ordenanza.

Art. 26.—Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de todos los daños y perjuicios que puedan causar con motivo del servicio en el interior de sus fincas y en las de terceros.

Art. 27.—Todas las reclamaciones que se pretenden hacer relacionadas con el contrato derivado de esta Ordenanza, que será complemento de la misma deberán presentarse por escrito y aportarse las pruebas que considere oportuno presentar en su defensa, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso serán desestimadas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver reclamaciones contra errores en recibos queda facultada la Alcaldía, previas las correspondientes averiguaciones.

Art. 28.—En caso de cambio el titular de alguna concesión deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes para extender nuevo contrato a nombre del nuevo titular. En otro caso se perderá el derecho a la concesión y se contraría el suministro.

Art. 29.—Si el abonado no reside en esta localidad deberá: designar obligatoriamente un representantes que sí resida, encargado de efectuar el pago del cosumo: domiciliar los recibos en alguna entidad bancaria o encargarse personalmente del pago al cobrador dentro de los plazos indicados.

Art. 30.—La presente modificación de Ordenanza que consta de 30 artículos regirá a partir del 1º de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Secretaria, *Ilegible.*

DILIGENCIA.—Estas bases han sido aprobadas en sesión de Pleno extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 1988, por mayoría simple con el voto en contra de D. Santos Martín Navarro, D. Domingo Jiménez Plaza y D.ª María Angeles Regodesebes, la abstención de D. Antonio Miranda Sánchez y el voto afirmativo de D. Angel Serrano Troitiño, D. Pedro J. Juárez de la Fuente y el Sr. Alcalde, produciéndose el empate a votos decidió el voto de calidad del Sr. Alcalde.

Mombeltrán, 25 de noviembre de 1988.

La Secretaria, *Ilegible.*

—3.632